



Congreso de la Ciudad de México, a 04 de febrero de 2020  
**CCDMX/I/ACHT/0027/2020**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Por este medio y con fundamento en el artículo 82 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito remitir con la finalidad de que sea inscrita en la Orden del Día de la Sesión del Pleno de fecha 06 de febrero del año en curso, el siguiente asunto:

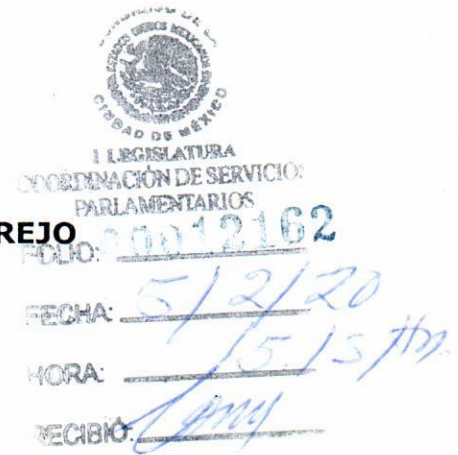
**LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN VIII, 47 FRACCIÓN VII, 50 FRACCIÓN I Y 59 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Con la seguridad de su atenta consideración y valioso apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**

**DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO**



CCP.- COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.- PRESENTE.

ACHTXJAA/rqj\*



Ciudad de México a 04 de febrero de 2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La que suscribe la Diputada **Ana Cristina Hernández Trejo** del Grupo Parlamentario Morena, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como en los artículos 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México someto a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN VIII, 47 FRACCIÓN VII, 50 FRACCIÓN I Y 59 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:**

El Congreso de la Ciudad de México aprobó en el 2019, un punto de acuerdo por el que se exhortaba a la Secretaría de Educación Pública para que incluyera dentro de los programas de educación básica una asignatura en materia de educación sexual que fuera acorde a las características biológicas, psicológicas y sociales de los educandos; en el documento se exponían una problemática que se retoma en esta iniciativa.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a nivel mundial sólo el 34% de los jóvenes poseen un conocimiento preciso sobre la prevención y la transmisión del VIH, en algunas partes del mundo, dos de cada tres niñas no tienen idea de lo que les estaba pasando cuando tuvieron su primera menstruación.



La UNESCO ha publicado notas técnicas de enfoque empírico, respecto del papel crucial de la educación en la prevención de los embarazos precoces y no deseados como "Early and unintended pregnancy: Recommendations for the education sector" (Recomendaciones del Sector de Educación de la UNESCO para la prevención de los embarazos precoces y no deseados), donde señala que existen evidencias que demuestran que la educación sexual tiene impactos positivos; es decir el aumento del conocimiento de los jóvenes trae una mejora de su actitud en lo que respecta a la salud y los comportamientos sexuales y reproductivos; así como el uso eficaz y responsable de preservativos u otros métodos anticonceptivos. Por el contrario, el promover únicamente la abstinencia no tienen ningún efecto en el retraso de la iniciación sexual ni en la reducción de la frecuencia de las relaciones sexuales o el número de parejas sexuales y expone algunas conclusiones, como que <sup>1</sup>:

- Los países en vías de desarrollo representan el 95% de los nacimientos entre las madres adolescentes, y las niñas tienen 5 veces más probabilidades de convertirse en madres cuando tienen un bajo nivel educativo.
- Los embarazos precoces y no deseados tienen efectos perjudiciales en la vida de las niñas adolescentes en términos de salud, situación socioeconómica y rendimiento escolar.
- Los riesgos fundamentales son la expulsión de la escuela y del hogar, la estigmatización por parte de la familia, la vulnerabilidad ante la violencia, la mayor pobreza y la mortalidad entre las madres y complicaciones de salud.
- Las complicaciones vinculadas al embarazo y al parto constituyen la segunda causa de mortalidad entre las adolescentes de 15 a 19 años de edad, con unas 70,000 adolescentes afectadas cada año.

En el portal oficial del Gobierno de México, en el apartado "Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo Adolescentes", se puede leer que, respecto al fenómeno del embarazo en adolescentes, México ocupa el primer lugar entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años de edad. Se tienen datos que más del 20% de las y los adolescentes inician su vida sexual entre los 12 y los 19 años. De estos, 15% de los hombres y 33% de

<sup>1</sup> El documento "Early and unintended pregnancy: Recommendations for the education sector" fue consultado en la siguiente dirección electrónica en la siguiente dirección: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000248418>



las mujeres no utilizaron ningún método anticonceptivo en su primera relación sexual <sup>2</sup>.

Como vemos el embarazo en las y los adolescentes afecta negativamente la salud, la permanencia en la escuela, los ingresos presentes y futuros, el acceso a oportunidades recreativas, sociales y laborales especializadas y de calidad y el desarrollo humano. Muestra de lo anterior es que el 19.2% de las mujeres entre 15 a 19 años de edad abandonaron la escuela, por causa de embarazo, tener un hijo, casarse o unirse, durante el 2014 <sup>3</sup>.

Otro problema relacionado a la poca educación sexual y a un pensamiento cultural anclados en juicios de valor, son las enfermedades de Transmisión sexual como VIH/SIDA o el Virus del Papiloma Humano (VPH) que afectan sobre todo a las adolescentes mexicanas.

Investigadoras del Instituto de Investigaciones Biomédicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), afirman que en los últimos años se ha incrementado la frecuencia del número de casos de niñas y adolescentes que padecen Virus del Papiloma Humano (VPH), y ha disminuido la edad de las portadoras, ya que se han ubicado casos en niñas de 12 años de edad <sup>4</sup>. Otro dato alarmante, es que el 43% de los casos diagnosticados de VIH/SIDA se registró en jóvenes de entre 10 a 29 años durante el año 2014. <sup>5</sup>

Especialista del programa de sexualidad humana de la UNAM, señala que educación sexual tendría que implementarse desde nivel preescolar, y enseñarse a los niños sobre la anatomía y biología entre hombres y mujeres, el proceso de reproducción humano y los componentes físicos de género, sin que se permitan los estereotipos entre ambos géneros. Mientras que la educación para la

---

<sup>2</sup> Información consultada el 16 de diciembre de 2019, en la siguiente dirección electrónica: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-33454>

<sup>3</sup> Encuesta Nacional sobre Exclusión, Intolerancia y Violencia en escuelas de educación Media Superior y Superior 2009. SEMS/SEP.

<sup>4</sup> Información consultada el día 26 de abril de 2019, en el portal de sin embargo.mx disponible en la siguiente dirección electrónica <https://www.sinembargo.mx/08-2019/3532812>

<sup>5</sup> Datos del Informe nacional de avances en la respuesta al VIH y el Sida, 2015. SS/D. Registro Nacional de Casos de SIDA. Datos al 31 de diciembre de 2014.



sexualidad, debe mostrar de manera objetiva el respeto al cuerpo humano, las preferencias sexuales, el cuidado y métodos anticonceptivos”<sup>6</sup>.

Es por ello que estamos convencidos que la educación integral en sexualidad desempeña un papel esencial en la salud y el bienestar de los niños y jóvenes. Al aplicar este enfoque en los educandos no sólo proporciona a los niños y jóvenes, progresivamente y en función de su edad, una educación basada en los derechos humanos, la igualdad de género, las relaciones, la reproducción, el comportamiento sexual de riesgo y la prevención de enfermedades desde una perspectiva positiva, poniendo énfasis en la responsabilidad.

## **II. PROBLEMA DESDE LA PERSPECTIVA DE GENERO:**

La aplicación de una metodología de género al derecho ha marcado la transición de la legislación moderna de nuestro país; tomando en cuenta que normativas con perspectiva de género como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, define que la discriminación contra la mujer es “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”; se puede afirmar que esta iniciativa no identifica acciones discriminatorias, de desigualdad y exclusión de las niñas y mujeres adolescentes.

Sabemos que en México la falta de educación sexual se ha convertido en una barrera para la salud de niñas y adolescentes, ha incrementado el número de embarazos no planeados y enfermedades de transmisión sexual como el Virus del Papiloma Humano que provoca cáncer cervicouterino, problemática que se agrava en gran medida debido a una serie de prejuicios que recaen en las poblaciones más jóvenes. La carencia de políticas públicas transversales en materia de salud enfocadas a esta población, hacen de este grupo, un sector altamente vulnerable.

---

<sup>6</sup> Esta información fue consultada el día 26 de abril de 2019, en la siguiente dirección electrónica: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/educacion-para-la-sexualidad-secundaria-es-un-acierto-de-la-sep-especialista-unam>



### III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

**PRIMERO:** Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en la Constitución Política de la Ciudad de México y demás leyes aplicables; esencialmente en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de manera enunciativa y no limitativa se señala el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; el derecho a la protección de la salud y a la seguridad social y a la educación.

**SEGUNDO:** La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Tecnología (UNESCO) considera urgente proponer una educación integral y de calidad en materia de sexualidad; tiene implícito un proceso de enseñanza y aprendizaje basado en planes de estudios que versan sobre los aspectos cognitivos, psicológicos, físicos y sociales de la sexualidad. Su propósito es dotar a los niños y jóvenes de conocimientos basados en datos empíricos, habilidades, actitudes y valores que los empoderarán para disfrutar de salud, bienestar y dignidad; entablar relaciones sociales y sexuales basadas en el respeto; analizar cómo sus decisiones afectan su propio bienestar y el de otras personas; y comprender cómo proteger sus derechos a lo largo de su vida y velar por ellos.

**TERCERO:** La UNESCO señala que existen estudios que demuestran que la educación en sexualidad, tiene diversos impactos positivos, entre los que se pueden señalar los siguientes:

- Aumento del conocimiento de los jóvenes y una mejora de su actitud en lo que respecta a la salud y los comportamientos sexuales y reproductivos.
- Se ha demostrado que los programas que promueven únicamente la abstinencia no tienen ningún efecto en el retraso de la iniciación sexual ni en la reducción de la frecuencia de las relaciones sexuales o el número de parejas sexuales, mientras que los programas que combinan el retraso de la actividad sexual con el uso de preservativos u otros métodos anticonceptivos resultan eficaces.



- La educación en sexualidad logra mejores resultados cuando los programas escolares se complementan con la participación de padres y docentes, de los institutos pedagógicos y los servicios de salud pensados para los jóvenes.

**CUARTO:** Desde el punto de vista académico, puede ofrecer la preparación de los estudiantes y coadyuvar a la reducción del riesgo y prevención de enfermedades de transmisión sexual y embarazos adolescentes no deseados, mediante la promoción de información en la materia para que los jóvenes se responsabilicen por su propia salud.

**QUINTO:** En México a pesar que el gobierno ha venido desarrollando diversas acciones para combatir estas problemáticas; por ejemplo, la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, a través del trabajo colaborativo de 16 dependencias del Gobierno Federal y de la participación de organizaciones de la sociedad civil, de organismos internacionales y de personas expertas del ámbito académico, en esta temática, buscan reducir el número de embarazos en adolescentes en México con absoluto respeto a los derechos humanos, particularmente los derechos sexuales y reproductivos.

Adicionalmente, Secretaría de Educación Pública ha incluido en los libros de texto, dirigidos a los alumnos de primer año de secundaria temas de salud, derechos reproductivos y diversidad sexual.

No obstante, estas políticas se deben combinar con otras acciones y estrategias para lograr los objetivos planteados y ser más eficaces; es por ello que la educación integral en sexualidad puede dar a las juventudes herramientas para que tomen decisiones de manera consciente y fundada en el conocimiento; así como puede combatir los embarazos adolescentes no deseados y enfermedades de transmisión sexual que ponen en grave riesgo su salud y bienestar.

#### **IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:**

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad



México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, y 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** Que la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce en el artículo 11, apartado D, numeral 1, como titulares de derechos a las niñas, niños y adolescentes y que gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral.

**TERCERO:** Que de conformidad con el artículo 6 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, donde se establece que toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.

**CUARTO:** Que de conformidad con el artículo 9 apartado D numeral 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, donde se establece los derechos sexuales de los ciudadanos, incluye los servicios y atenciones de salud públicos y privados respetarán los derechos sexuales y los reproductivos de todas las personas y brindarán atención sin discriminación alguna, en los términos de la legislación aplicable.

**QUINTO:** Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable.

**SEXTO:** Que de conformidad con la fracción V y XI del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades federales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán a fin de desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva. Además de proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva.





**SÉPTIMO:** De acuerdo con lo estipulado en el artículo 58 fracción VIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá que promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que le permitan a niñas, niños y adolescentes ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

**OCTAVO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 párrafo cuarto de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, que establece el derecho a recibir educación pública laica y gratuita, en los términos previstos en la normatividad aplicable, deberá integrar la educación integral en materia de sexualidad.

#### **V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO:**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN VIII, 47 FRACCIÓN VII, 50 FRACCIÓN I Y 59 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

#### **VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:**

**PRIMERO:** Reforma el artículo 34 fracción VIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños Y Adolescentes de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** Se reforma el artículo 47 Fracción VII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños Y Adolescentes de la Ciudad de México.

**TERCERO:** Se reforma el artículo 50 Fracción I de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños Y Adolescentes de la Ciudad de México; y

**CUARTO:** Se reforma el artículo 59 Fracción VIII de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños Y Adolescentes de la Ciudad de México.

#### **VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:**

Para una mayor claridad sobre los que se pretende reformar, se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente del artículo 34, 47, 50 y 59 de



Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México y el texto normativo propuesto:

LEY VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 34. Las autoridades y los órganos político administrativos, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:</p> <p>...</p> <p>VIII. Impulsar campañas, que de manera científica y veraz brinden información sobre el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos. Dichas campañas deberán diseñarse e implementarse de acuerdo con la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez de los segmentos de población de niñas y adolescentes a las que van dirigidas;</p>	<p>Artículo 34. Las autoridades y los órganos político administrativos, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:</p> <p>...</p> <p>VIII. Impulsar campañas, <b><u>que de manera científica y veraz brinden información clara, completa, fundamentada en evidencia científica, diversa, laica y libre de prejuicios y estereotipos sobre el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.</u></b> Dichas campañas deberán diseñarse e implementarse de acuerdo con la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez de los segmentos de población de niñas y adolescentes a las que van dirigidas;</p>
<p>Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>...</p> <p>VII. Implementar estrategias de información y educación sexual y reproductiva para niñas, niños y adolescentes garantizando el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, así como a métodos anticonceptivos;</p>	<p>Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>...</p> <p>VII. Implementar estrategias de información y educación sexual y reproductiva para niñas, niños y adolescentes garantizando el acceso a los servicios <b><u>del más alto nivel</u></b> de salud sexual y reproductiva <b><u>posible</u></b>, así como a métodos anticonceptivos;</p>
<p>Artículo 50. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias impulsarán las acciones necesarias para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo entre otras medidas las siguientes:</p> <p>I. Proporcionar asesoría y orientación gratuita sobre salud sexual y reproductiva,</p>	<p>Artículo 50. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias impulsarán las acciones necesarias para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo entre otras medidas las siguientes:</p> <p>I. Proporcionar asesoría y orientación gratuita sobre salud sexual y reproductiva, <b><u>basada en información clara, completa, fundamentada en evidencia científica, diversa, laica y libre de prejuicios y estereotipos sobre el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.</u></b></p>



	...
<p>Artículo 59. La educación en su ámbito de competencia de las autoridades, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>...</p> <p>VIII. Promover la educación integral, científica, veraz, oportuna, incluyendo educación sexual conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las niñas, niños y adolescentes que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos humanos.</p>	<p>Artículo 59. La educación en su ámbito de competencia de las autoridades, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <p>...</p> <p>VIII. Promover la educación integral, científica, veraz, oportuna, incluyendo educación sexual <u>y reproductiva</u> conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las niñas, niños y adolescentes que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos humanos.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN VIII, 47 FRACCIÓN VII, 50 FRACCIÓN I Y 59 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

**LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 34. Las autoridades y los órganos político administrativos, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:

- I. Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales;
- II. Diseñar, implementar y evaluar programas y, políticas públicas, a través de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre las niñas y las adolescentes;
- III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos;
- IV. Establecer medidas dirigidas de manera preferente a las niñas y las adolescentes que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales desventaja para el ejercicio o goce de los derechos contenidos en esta Ley;



- V. Establecer los mecanismos institucionales que orienten a las autoridades hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y las adolescentes;
- VI. Desarrollar campañas permanentes de sensibilización de los derechos de las niñas y las adolescentes;
- VII. Promover un entorno educativo en el que se eliminen las barreras sociales y culturales que impiden la asistencia a las escuelas de adolescentes embarazadas;
- VIII. **Impulsar campañas, que brinden información clara, completa, fundamentada en evidencia científica, diversa, laica y libre de prejuicios y estereotipos sobre el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos. Dichas campañas deberán diseñarse e implementarse de acuerdo con la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez de los segmentos de población de niñas y adolescentes a las que van dirigidas;**
- IX. Generar mecanismos y campañas para alentar a las niñas y a las adolescentes a ejercer su opinión en todos los asuntos que las afecten, garantizando que sus opiniones sean respetadas y valoradas de acuerdo con la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez; particularmente, en cualquier procedimiento judicial o administrativo que afecte sus derechos y;
- X. Elaborar y aplicar protocolos de investigación, que tengan perspectiva de género, sobre los delitos que se cometen con mayor incidencia en contra de las niñas y las adolescentes. Primordialmente, para la investigación de los delitos que atenten contra la vida, la seguridad, libertad, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad.

Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

- I. Reducir la morbilidad y mortalidad;
- II. Garantizarla prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;



- III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;
- IV. Adoptar medidas tendentes a la erradicación de las prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes;
- V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva y crear mecanismos para la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Garantizar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años;
- VII. **Implementar estrategias de información y educación sexual y reproductiva para niñas, niños y adolescentes garantizando el acceso a los servicios del más alto nivel de salud sexual y reproductiva posible, así como a métodos anticonceptivos;**
- VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria, mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;
- IX. Fomentar y ejecutar los programas de vacunación y el control de la niñez y adolescencia sana para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica;
- X. Atender de manera eficaz las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;
- XI. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada a su condición, que mejore su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos;
- XII. Prohibir, sancionar y erradicar la esterilización de niñas, niños y adolescentes, la asignación forzada de la identidad sexo genérica y cualquier forma de violencia obstétrica;
- XIII. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de víctimas de delitos de



- violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- XIV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención y rehabilitación en las situaciones ocasionadas por el uso problemático de drogas, armónicas con las políticas de Cortes de Drogas nacional y local;
  - XV. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con situaciones de salud mental;
  - XVI. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación;
  - XVII. Coadyuvar en el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
  - XVIII. Fomentar, promover y proteger la práctica de lactancia materna como medida para combatir la mortalidad por desnutrición de las niñas y los niños que se encuentran en la primera infancia. En todos los casos que proporcionen los servicios de salud se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes y a un trato digno.

Artículo 50. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias impulsarán las acciones necesarias para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo entre otras medidas las siguientes:

- I. Proporcionar asesoría y orientación gratuita sobre salud sexual y reproductiva, basada en información clara, completa, fundamentada en evidencia científica, diversa, laica y libre de prejuicios y estereotipos sobre el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.**
- II. Prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes;
- III. Proporcionar servicios gratuitos y profesionales en materia de salud sexual y reproductiva.
- IV. Desarrollar campañas de comunicación masiva para prevenir el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 59. La educación en su ámbito de competencia de las autoridades, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:



- I. Fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales y el respeto de la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas;
- II. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y las potencialidades de niñas, niños y adolescentes;
- III. Inculcar a niñas, niños y adolescentes sentimientos de identidad y pertenencia a su escuela, comunidad y nación, así como su participación activa en el proceso educativo y actividades cívicas en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Orientar a niñas, niños y adolescentes respecto a la formación profesional, las oportunidades de empleo y las posibilidades de carrera;
- V. Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo;
- VI. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas;
- VII. Empezar, en cooperación con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con grupos de la comunidad, la planificación, organización y desarrollo de actividades extracurriculares que sean de interés para niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Promover la educación integral, científica, veraz, oportuna, incluyendo educación sexual y reproductiva conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las niñas, niños y adolescentes que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos humanos.**
- IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos; y
- X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



**SEGUNDO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los **cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte**, firmando la suscrita diputada **Ana Cristina Hernández Trejo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.



---

**DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO**

